REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038-****2021-00467-00***

De la revisión del auto admisorio de la demanda de 14 de diciembre de 2021, verificado lo expuesto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua, Cesar, donde se informa que el predio objeto de servidumbre eléctrica se encuentra en jurisdicción del municipio de El Paso, Cesar, y revisado el certificado de tradición, resulta pertinente corregir la orden de comisión para efectos de designar al Juez Promiscuo Municipal de El Paso, Cesar.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR *el auto admisorio de la demanda, en el sentido comisionar al Juez Promiscuo Municipal de El Paso, Cesar que por reparto corresponda, de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así:*

> *"En virtud a que el anterior escrito de demanda, sus anexos y subsanación, reúnen los requisitos legales, el Juzgado*
>
> ***RESUELVE***
>
> ***ADMITIR*** *la presente demanda DECLARATIVA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA instaurada por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP contra SERAFINA URREA DE ROSADO; NÉSTOR ROSADO URREA; MANUELA ROSADO URREA; GLORIA ROSADO URREA; ROSALBA ROSADO URREA; CARLOS ANDRÉS ROSADO MORALES; NASLI YICELA ROSADO MARTÍNEZ; TATIANA PATRICIA ROSADO BUELVAS; ERIKA PAOLA ROSADO BUELVAS; ALEXANDRA ROSADO BUELVAS; ALEJANDRO ROSADO BUELVAS; ROXANA BELIZA ROSADO DÍAZ; JINNIS MERCEDES ROSADO DÍAZ; ALEXANDRA PAOLA ROSADO DÍAZ; HEREDEROS INDERTERMINADOS DE ÁLVARO ROSADO URREA; HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO ROSADO URREA; HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO ROSADO URREA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO ROSADO CASTRILLO.*
>
> ***TRAMITAR*** *la demanda por el procedimiento VERBAL.*

CORRER *traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) días, de la demanda y sus anexos.*

SURTIR *la notificación a los demandados conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.*

INSCRIBIR *la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 192- 44239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar. OFICIAR por secretaría.*

DECRETAR *la inspección judicial sobre el inmueble objeto de demanda, para tal fin, se ordena COMISIONAR para la práctica de esta diligencia de inspección judicial, al Juez Promiscuo Municipal de El Paso, Cesar que por reparto corresponda, a fin de que identifique el inmueble objeto de demanda, realice el reconocimiento de la zona objeto de gravamen y autorice la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, de ser procedente. Por secretaría dar cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 39 del Código General del Proceso.*

AUTORIZAR *el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020.*

RESOLVER *sobre costas en oportunidad.*

RECONOCER *personería al abogado JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE”

SEGUNDO: NOTIFICAR *esta providencia junto con el auto de 14 de diciembre de 2021 que admitió la demanda, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **58** hoy **18** de **mayo de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eff492affde6b9354beed75da9e47e8b7602340bedf45698f8ce6188e7e98bf**
Documento generado en 17/05/2022 12:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica